



NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Aprobado el 27 de noviembre de 2025

HONORABLE
CONSEJO
UNIVERSITARIO
ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Aprobado el 27 de noviembre de 2025

TÍTULO PRIMERO: Objeto y principios rectores

TÍTULO SEGUNDO: De la Secretaría de Igualdad e Inclusión

TÍTULO TERCERO: De las Direcciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Capítulo I: Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género

Capítulo II: Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género

Capítulo III: Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Capítulo IV: Dirección de Cultura para la Paz

Capítulo V: Dirección de Derechos Humanos

Capítulo VI: Dirección de Educación Inclusiva

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO: Objeto y principios rectores

Artículo 1.- El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión es de orden interno para la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) y tiene por objeto regular el funcionamiento y la estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

Artículo 2.- Los principios rectores aplicables al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión son:

- I. Igualdad
- II. Inclusión
- III. No discriminación
- IV. Respeto
- V. Justicia
- VI. Paz
- VII. Solidaridad
- VIII. Libertad
- IX. Verdad
- X. Honestidad
- XI. Responsabilidad Social Universitaria

TÍTULO SEGUNDO: De la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Artículo 3.- Es competencia de la Secretaría de Igualdad e Inclusión fomentar la igualdad e inclusión entre la comunidad universitaria, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria dentro de un marco cultural propicio para la paz, que contribuya a la erradicación de la discriminación y las violencias, con impacto dentro y fuera de nuestra Institución.

Artículo 4.- Son funciones de la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del derecho a la dignidad de las personas que sustentan los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, manuales y todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables en materia de igualdad e inclusión.
- II. Promover la igualdad e inclusión entre la comunidad de esta Institución, así como los derechos humanos y la responsabilidad social universitaria en el marco de una cultura para la paz, tanto en sus prácticas académicas, culturales y deportivas, así como en las diversas estructuras educativas y administrativas que la conforman.
- III. Fomentar la cultura de igualdad, diversidad e inclusión a través de la educación, sensibilización y acciones para disminuir los estereotipos de género.
- IV. Impulsar el bienestar social y humano de la comunidad universitaria, a partir de la organización de actividades, difusión de campañas de sensibilización y publicación de resultados de investigación que coadyuven al fortalecimiento de una convivencia armoniosa, igualitaria, justa y pacífica.
- V. Fomentar la realización de acciones que propicien la construcción de entornos universitarios en los que todas las personas, sin distinción de género, orientación sexual o cualesquiera características o condiciones, tengan igualdad de oportunidades, sean tratadas con respeto a sus derechos, reciban la atención que necesiten y sean valoradas por sus contribuciones a nuestra Institución y a la sociedad.
- VI. Impulsar la creación de instrumentos jurídicos en esta Institución para eliminar las violencias desde un enfoque intercultural, interseccional y de derechos humanos.
- VII. Proponer a las personas titulares de las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la UANL los programas, medidas y acciones que considere pertinentes de acuerdo con la normativa universitaria vigente que coadyuven en la eliminación de las violencias.

- VIII. Impulsar la conformación e instalación de Comités de Igualdad e Inclusión en las Escuelas y Facultades, a fin de coadyuvar con la UANL en el cumplimiento de su política institucional referida a estos temas.
- IX. Facilitar la colaboración con las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la Universidad, mediante la representación designada en cada dependencia, a fin de impulsar proyectos relacionados con las áreas que atiende la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- X. Establecer vínculos y alianzas estratégicas en los niveles nacional e internacional entorno a políticas de igualdad e inclusión, responsabilidad social universitaria y derechos humanos con instituciones educativas, sociales y organismos gubernamentales que coadyuven a nuestro propósito de fortalecer una cultura para la paz y erradicar todas las violencias y discriminación en el entorno universitario.
- XI. Promover estudios de investigación científica en los temas que se atienden desde la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- XII. Ser el vínculo con las autoridades estatales y federales para la implementación de las estrategias en materia de igualdad e inclusión en la UANL.
- XIII. Supervisar y coordinar las actividades administrativas, académicas, de investigación, gestión y vinculación internas de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- XIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el ejercicio de las anteriores, las que la normatividad universitaria y administrativa le otorguen y las que sean conferidas expresamente por la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 5.- Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, la Secretaría de Igualdad e Inclusión se conforma de la siguiente manera:

- I. Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género
- II. Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género
- III. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- IV. Dirección de Cultura para la Paz
- V. Dirección de Derechos Humanos
- VI. Dirección de Educación Inclusiva

TÍTULO TERCERO: De las Direcciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

Capítulo I: Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género

Artículo 6.- Es competencia de la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género (UNIIGÉNERO) ser el único órgano facultado para atender las Quejas por actos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 7.- Son funciones de la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, en el ámbito de su competencia.
- II. Prevenir y atender casos de Violencia de Género en el contexto universitario.
- III. Coordinar comunicación y actividades con Enlaces de Género de las Escuelas y Facultades de la UANL.
- IV. Brindar asesoría respecto a la interpretación y aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género a la comunidad universitaria.
- V. Canalizar los casos que no sean de Violencia de Género a las instancias que correspondan.
- VI. Solicitar a los Centros de Trabajo la información necesaria para la debida integración de las investigaciones.
- VII. Emitir medidas de protección necesarias para efectos de garantizar los derechos de las víctimas.
- VIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

Artículo 8.- Para hacer cumplir las solicitudes de información y los requerimientos que la UNIIGÉNERO realice a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ésta podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación

III. Multa que va desde las cincuenta a las quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA)

Los medios de apremio deberán ser aplicados previo requerimiento, con el propósito de cumplir con sus obligaciones.

Capítulo II: Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género

Artículo 9.- Es competencia de la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género (DIIGEN) ser el órgano especializado en materia de igualdad de género, cuyas funciones son analizar, evaluar y elaborar los proyectos de resolución de manera colegiada, con respecto a los expedientes de las quejas que turna la Dirección de la Unidad para la Igualdad de Género.

Artículo 10.- La Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género es la autoridad responsable de la instrucción, sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de las quejas y denuncias presentadas por actos de Violencia de Género en la Universidad.

Artículo 11.- Son funciones de la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en lo que corresponde a esta Dirección.
- II. Dar trámite al proceso de investigación correspondiente a los casos de Violencia de Género remitidos por la UNIIGÉNERO, sustentado en el enfoque de género.
- III. Solicitar a los Centros de Trabajo la información necesaria para la debida integración de las investigaciones.
- IV. Sustituir, modificar, cancelar o adicionar medidas de protección diversas a las impuestas por la UNIIGÉNERO.
- V. Recibir los elementos de prueba.
- VI. Desahogar audiencia de pruebas y alegatos.
- VII. Elaborar los proyectos de resolución de sentencia en los expedientes relacionados con Violencia de Género, para someterlos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Canalizar a las partes para que, en su caso, reciban atención psicológica y jurídica.
- IX. Acatar la confidencialidad sobre los casos y la imparcialidad en el debido proceso.
- X. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.
- XI. Las demás que se desprendan de sus funciones en términos de la normativa Institucional y aquellas que sean encargadas por el Consejo Universitario en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Para hacer cumplir las solicitudes de información y requerimientos que la DIIGEN realice a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ésta podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación

III. Multa que va desde las cincuenta a las quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA)

Los medios de apremio deberán ser aplicados previo requerimiento, con el propósito de cumplir con sus obligaciones.

Capítulo III: Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Artículo 13.- Es competencia de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria impulsar la conducta ética entre la comunidad universitaria en el ejercicio socialmente responsable de sus funciones sustantivas.

Artículo 14.- Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, las siguientes:

- I. Impulsar a la comunidad universitaria a tener una participación justa y ética dentro y fuera de la UANL a través de actividades socialmente responsables.
- II. Fomentar las buenas prácticas encaminadas a implementar soluciones alineadas con los valores y principios institucionales de la UANL.
- III. Promover la investigación y la generación de actividades relacionadas a la responsabilidad social universitaria.
- IV. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de responsabilidad social universitaria con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- V. Promover la implementación y difusión del Modelo UANL de Responsabilidad Social Universitaria y el Código de Ética de la Institución y cualquier otro instrumento normativo relacionado con el área de competencia de esta Dirección.
- VI. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

Capítulo IV: Dirección de Cultura para la Paz

Artículo 15.- Es competencia de la Dirección de Cultura para la Paz promover la paz, mediante el diseño, implementación y evaluación de estrategias, programas y acciones integrales que promuevan la convivencia pacífica, el bienestar universitario y la transformación positiva de conflictos, contribuyendo a la construcción de entornos seguros, solidarios y pacíficos.

Artículo 16.- Son funciones de la Dirección de Cultura para la Paz, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Diseñar e implementar iniciativas que fomenten la convivencia pacífica y la prevención de las violencias entre la comunidad universitaria, a través de metodologías innovadoras de gestión de conflictos, mediación y formación ciudadana.
- III. Fomentar la práctica de los valores rectores de la paz como la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural y diálogo para coadyuvar en la construcción de una comunidad justa y pacífica.
- IV. Fomentar la transversalidad de la Cultura para la Paz a través de su integración en los planes estratégicos, en los Modelos Académicos de la UANL y promoviendo la participación activa de toda la comunidad universitaria.
- V. Brindar asesoría respecto a la interpretación y aplicación del Protocolo de Cultura para la Paz de la Universidad Autónoma de Nuevo León a la comunidad universitaria.
- VI. Promover la investigación y la generación de actividades relacionadas con la Cultura para la Paz.
- VII. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de Cultura para la Paz con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

Capítulo V: Dirección de Derechos Humanos

Artículo 17.- Es competencia de la Dirección de Derechos Humanos impulsar el conocimiento de los derechos humanos entre la comunidad universitaria para la consolidación de una Institución sin discriminación, que respete la dignidad de los diversos ecosistemas en el entorno universitario.

Artículo 18.- Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Promover los Derechos Humanos mediante la realización de talleres, conferencias y campañas educativas dirigidas a la comunidad universitaria de la UANL.
- II. Diseñar e implementar iniciativas que fomenten el respeto a la dignidad mediante el conocimiento de los Derechos Humanos.
- III. Brindar asesoría en relación con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales a la

- comunidad universitaria.
- IV. Fomentar la investigación en materia de Derechos Humanos como normas que reconocen y protegen la dignidad de las personas.
 - V. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de Derechos Humanos con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
 - VI. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

Capítulo VI: Dirección de Educación Inclusiva

Artículo 19.- Es competencia de la Dirección de Educación Inclusiva intervenir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de la comunidad universitaria que se relacionen con temas de inclusión y accesibilidad de personas en situación de vulnerabilidad y personas adultas mayores, garantizando así el respeto a sus derechos y el cumplimiento de los principios institucionales de equidad e inclusión.

Artículo 20.- Son funciones de la Dirección de Educación Inclusiva, las siguientes:

- I. Brindar orientación y asistencia a la comunidad universitaria en temas relacionados a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- II. Asesorar y acompañar al estudiantado durante la admisión, permanencia y egreso en la UANL a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuando así lo soliciten.
- III. Fomentar la sensibilización en materia de inclusión, así como de técnicas y materiales didácticos que permitan el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- IV. Incentivar a las Escuelas, Facultades y Centros de Trabajo de la UANL a contar con accesibilidad y movilidad adecuada para las personas con discapacidad y personas adultas mayores dentro de los recintos universitarios, espacios virtuales, viajes, actividades académicas, culturales, deportivas y administrativas relacionadas con la UANL.
- V. Colaborar en la gestión de apoyos para la inclusión, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, que favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades propias de la UANL.
- VI. Promover la investigación sobre inclusión y grupos en situación de vulnerabilidad.
- VII. Impulsar la participación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en las actividades de la UANL.
- VIII. Generar y promover alianzas estratégicas en materia de educación inclusiva con instituciones académicas, gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión le confiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Igualdad e Inclusión para que realice las adecuaciones normativas al Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Nuevo León en un plazo de hasta 90 días hábiles posteriores a la aprobación de este Reglamento, sin que dichos ajustes normativos sean obstáculo para la realización inmediata a la entrada en vigor de esta reforma, en el entendido que hasta en tanto no se reforme dicho protocolo, todas las facultades y atribuciones conferidas a la Comisión para la Investigación en Igualdad de Género (CIIGEN), se entenderá que corresponden a la Dirección para la Investigación de la Igualdad de Género (DIIGEN).

TERCERO.- El presente Reglamento abroga el Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se establecen las funciones y estructura de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CUARTO.- Toda disposición reglamentaria o procedimental contraria a esta reforma se tendrá como derogada, para todo efecto legal.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
SECRETARIO GENERAL



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

